

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 173

SABADO 21 DE JULIO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre ...	45
Seis meses ..	66	Seis meses ..	84
Un año.....	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. Id. Id. año anterior....	2'00		
Id. Id. Id. de dos años anteriores	3'00		
Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3.010

Precios bases de las harinas para el mes de julio

Por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo han sido aprobados los precios bases de las harinas, al pié de fábrica y sin envase, que regirán en esta provincia durante el corriente mes de julio, y que a continuación se relacionan:

Harina de trigo cupos importación forzoso y excedente, al 85 por 100, 318'247 pesetas Qm.

Harina de trigo reservas industrias, al 90 por 100, 305'566 pesetas Qm.

Harina de trigo reservas industrias, al 80 por 100, 330'637 pesetas Qm.

Harina de trigo reservas industrias, al 75 por 100, 344'013 pesetas Qm.

Harina maiz, cupo forzoso, 60 por 100, 285'516 pesetas Qm.

Harina centeno, cupo forzoso, 75 por 100, 288'946 pesetas Qm.

Harina escaña, cupo forzoso, 60 por 100, 165'683 pesetas Qm.

Harina trigo canje, campaña anterior, 85 por 100, 154'717 pesetas Qm.

Harina maiz canje, campaña anterior, 60 por 100, 187'183 pesetas Qm.

Harina centeno canje, campaña anterior, 75 por 100, 160'946 pesetas Qm.

PRECIOS QUE EN LA ACTUAL CAMPAÑA COBRARÁN LOS FABRICANTES A LOS RE-SERVISTAS POR LA MAQUILA DE LAS HARINAS QUE SE INDICAN

Harina trigo cupo canje, al 85 por 100, 17'07 pesetas Qm.

Harina maiz cupo canje, al 60 por 100, 7'18 pesetas Qm.

Harina centeno cupo canje, al 75 por 100, 16'94 pesetas Qm.

Los anteriores precios son independientes de los que corresponden a panificación y que fueron publicados oportunamente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 17 de julio de 1951.—El Gobernador civil presidente, José María Revuelta Prieto.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negdo. Edición. Dptes. y Turismo

Núm. 2.992

ANUNCIO

Por mi Decreto del día de hoy y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, he resuelto anunciar la convocatoria para otorgar, previa oposición y con las condiciones reglamentarias, una pensión dotada con el haber anual de 6.000 pesetas para seguir estudios Universitarios de Ciencias.

La dicha pensión comenzará a percibirla el aspirante a quien se le otorgue, a partir del día primero del próximo mes de octubre, terminando el último día del mes de junio del año en que deben finalizar sus estudios.

Para aspirar a ellas precisa haber nacido en esta provincia o figurar domiciliado en ella, sin interrupción durante los últimos 5 años consecutivos, el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa legalmente.

Ser pobres, considerándose como tales aquellos cuyas disponibilidades económicas no pasen de 12.000 pesetas anuales, si la familia está compuesta por cuatro o menos personas; considerándose aumentada dicha cantidad en 3.000 pesetas anuales por cada individuo más que la componga.

Y observar buena conducta social.

No podrán aspirar a la pensión dicha los familiares de los que actualmente disfruten pensiones de estudios de esta Excm. Diputación provincial.

La admisión a los ejercicios de oposición deberá solicitarse en instancia, de puño y letra del interesado, dirigida a esta Presidencia y

reintegrada con 1'55 pesetas del Estado y con un timbre provincial de 3'00 pesetas; terminando el plazo para la presentación en la Secretaría, a las doce horas del día 11 del próximo mes de agosto; habiendo de acompañarse a la misma los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil.

Certificación expedida por la Corporación municipal del lugar de su residencia, en la que se determine que el aspirante y sus padres, tutores o personas de quienes dependa figuran en los padrones de vecinos y la época desde que figuran vecindados en la localidad.

Declaración jurada que ha de formular el cabeza de familia del aspirante en la que se haga constar el número de hijos o familiares que tiene a su cargo y los medios económicos anuales con que cuenta para el sostenimiento de su ante-ciones familiares.

Certificación de buena conducta social expedida por la Alcaldía de su residencia.

Certificación Académica personal de los estudios del Bachillerato, de la que debe resultar que tiene la calificación de Notable por lo menos en la mitad de las asignaturas de la Sección de Ciencias, así como que tiene el examen de estado aprobado; y certificación para acreditar la misma circunstancia en relación con el primer año de sus estudios, si lo hubiere realizado, sin que puedan admitirse los aspirantes que hayan seguido más del primer año.

Todos cuantos documentos consideren pertinentes para demostrar sus circunstancias personales.

En el caso de que no hubiera aspirantes que reúnan todas las condiciones, el Tribunal resolverá sobre la admisión de aquellos que no las reúnan todas.

El agraciado con la pensión de referencia habrá de seguir sus estudios con carácter oficial, en la Facultad Universitaria correspondiente por cursos completos, con la obligación de alcanzar la calificación de Notable por lo menos, en el 50 por 100 de las asignaturas que curse, y cumplir todas las que

le impone el Reglamento de estudios de esta Corporación.

Los ejercicios de oposición serán los que el Tribunal señale, con arreglo al cuestionario que el mismo formule.

La fecha de comienzo de los mismos y todo lo demás relacionado con esta convocatoria se hará saber en el cuadro de anuncios de la Corporación.

Córdoba, 9 de julio de 1951.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

Secretaría Negdo. Edición. Dptes. y Turismo

Núm. 2.993

ANUNCIO

Por mi Decreto del día de hoy y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, he resuelto anunciar la convocatoria para otorgar, previa oposición y con las condiciones reglamentarias, una de las pensiones denominadas «Obispo Pérez Muñoz», para seguir estudios en el Seminario Conciliar de San Pelagio de esta Capital, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, por el tiempo de duración de los estudios del agraciado con ella.

Para aspirar a la misma precisa, haber nacido en esta provincia y estar domiciliado en ella, sin interrupción los últimos 5 años consecutivos, el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa legalmente.

Ser pobres, considerándose como tales a aquellos cuyas disponibilidades económicas no pasen de 12.000 pesetas anuales, si la familia está compuesta de 4 o menos personas; considerándose aumentada dicha cantidad en 3.000 pesetas anuales por cada individuo más que componga la familia, y observar buena conducta social.

No podrán aspirar a dicha pensión los familiares de los que actualmente disfruten pensiones de estudios de esta Excm. Corporación.

La admisión a los ejercicios de oposición deberá solicitarse en instancia, de puño y letra del interesado, dirigida a esta Presidencia, reintegrada con 1,55 pesetas del

Estado y con un timbre provincial de 3'00 pesetas, terminando el plazo para la presentación en la Secretaría a las 12 horas del día 11 del próximo mes de agosto; debiendo acompañarse a las instancias, los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil.

Certificación expedida por la Corporación Municipal del lugar de su residencia, en el que se determine que el aspirante y sus padres, tutores o personas de quienes dependa, figuran en los padrones de vecinos y la época desde que figuran avecindados en la localidad.

Declaración jurada del cabeza de familia del aspirante, en la que se haga constar el número de hijos o familiares que tiene a su cargo y los medios económicos, anuales, con que cuenta para el sostenimiento de las atenciones de la misma.

Certificación de buena conducta social expedida por la Alcaldía del lugar de su residencia.

Certificación Académica de los estudios que tenga realizados expedida por el correspondiente Centro de Enseñanza, de la que debe resultar que tiene la calificación de Notable, por lo menos, en la mitad de las asignaturas cursadas.

Los que hayan comenzado sus estudios solo podrán tener aprobados, como máximo el primer año de ellos.

En el caso de que no hubiera aspirantes que reunan todas las condiciones requeridas, el Tribunal correspondiente resolverá sobre la admisión de los que no las reunan todas.

Los agraciados con la pensión de referencia habrán de seguir sus estudios con carácter oficial, en el Seminario, con la obligación de alcanzar en las asignaturas de un curso completo en el que cada año tendrán que hacer su matrícula, la calificación de Notable, por lo menos en el 50 por 100 de las asignaturas que curse y de cumplir cuantas le impone el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Los ejercicios de oposición serán los que el Tribunal señale con arreglo al cuestionario que el mismo formule.

La fecha de comenzar los ejercicios dichos y todo lo demás relacionado con esta convocatoria se hará saber en el cuadro de anuncios de esta Excm. Diputación provincial.

Córdoba, 9 de julio de 1951.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2 997

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera
A N U N C I O

Habiendo padecido error en el anuncio número dos mil ochocientos cuarenta y cinco BOLETIN OFICIAL número ciento sesenta y cuatro, de once del actual, relativo a la solicitud de línea regular de BARCELONA A SEVILLA, por Valencia, Granada y Córdoba, por haberse consignado como línea de transportes de viajeros, tratándose en reali-

dad de transporte de mercancías, se inserta en este periódico oficial la presente aclaración para general conocimiento.

Córdoba, trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Posadas

Núm. 2.994

Don José de la Torre Estepa, Agente Ejecutivo Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Posadas, (Córdoba).

Hago saber: Que en el expediente que instruyo de apremio por débitos de Urbana años 1941 al 1950 inclusive, contra los deudores don Andrés Jiménez Benítez y Andrés Cuevas Jiménez, vecinos de Posadas, se ha dictado con fecha 13 del actual, la siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha 8 de junio del año en curso, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores don Andrés Jiménez Benítez y don Andrés Cuevas Jiménez, y cuyo embargo se realizó por providencia de 21 de febrero de 1951, se acuerda la celebración de la misma para el día 10 de agosto próximo en el local del Juzgado Comarcal de esta villa, a base de posturas que cubran las dos terceras partes del respectivo tipo de subasta; acto que será presidido por el Juez Comarcal y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Finca que se subasta

Urbana, Casa situada en esta villa y su calle de Doña Marina, señalada con el número 23. Su fachada mira al poniente y linda por la derecha entrando con las Barrancas del Rio Guadalquivir, a la izquierda con casa número 21 propia de don Pedro Díaz Rodríguez y por la espalda con huerto que perteneció a esta casa y hoy a don José Guzman Rodríguez.—Consta de 200 metros cuadrados superficiales y se compone de tres habitaciones bajas, portal, cocina, pozo, patio y pila y en alto tres cámaras.

Condiciones

Que los deudores o sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

Que es obligación del rematante entregar en el acto o dentro de los

tres días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, y

Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará como Recurso Eventual del Tesoro Público.

Lo que transcribo para que por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sea publicada indicada subasta.

En Posadas, a 13 de julio de 1951.—El Agente Ejecutivo, José de la Torre Estepa.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.758

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente sobre declaración de herederos por muerte de doña Josefa Mestanza Pozanco, natural de Córdoba, de setenta y dos años, vecina de esta capital, donde falleció el día veinticinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en estado de viuda de don Rafael Martínez Ruiz, sin otorgar testamento, sin descendientes ni ascendientes reclamándose su herencia para su hermana de doble vínculo D.^a María de los Dolores Mestanza Pozanco y para su sobrina doña Antonia Diéguez Mestanza, como única hija que le sobrevivió de doña Carmen Mestanza Pozanco, hermana de doble vínculo de la causante, que falleció con anterioridad a la doña Josefa Mestanza Pozanco a que se contrae este expediente.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Dado en Córdoba, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—José María Francés.—El Secretario, José María Cortázar.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.999

El Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que a instancia de don José Antequera Rivas, se siguen autos ejecutivos por el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, contra don José Muñoz Tabares, en el que se ha acordado sacar a subasta por primera vez la finca hipotecada, señalándose para el remate el DIA DIEZ Y SEIS DE AGOSTO PROXIMO Y HORA DE LAS OÑCE DE SU MAÑANA en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de Agustín Aranda Romero, y rigiendo para la misma las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de SIETE MIL PESETAS, fijada por las partes.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del juzgado el diez por ciento de dicha cantidad.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra dicha suma.

Cuarta. Los autos y la certificación prevenida se encuentran de manifiesto a las partes en Secretaría.

Quinta. Los licitadores deberán aceptar previamente las cargas y gravámenes — si existieren — preferentes al crédito del actor sin destinarse a su extinción el precio del remate.

FINCA

Casa habitación en la calle Medina, de Puente Genil, marcada con el número cinco, hoy el once, manzana treinta y siete del sexto cuartel de Puente Genil; linda por la derecha entrando o Norte con casa de Aguedo Palos, izquierda otra de Gregorio Cabello y por su fondo con otra de herederos de José Delgado Paredes; mide noventa y dos metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados.

Aguilar de la Frontera, a once de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.017

Don José María Luque Cuenda, Juez de Primera Instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don Francisco Rivera Delgado, en nombre y representación de don Leopoldo y don Diego Grajera Castillo, mayores de edad, solteros, propietarios y vecinos de Badajoz, se tramita expediente para inscribir el dominio de la siguiente finca:

Cuarta parte indivisa de un pedazo de terreno al pego non brado «Sierra de Arriba», sitio de «Navas del Espino» o «Cerro del Sordo», se nombra en la actualidad «Dehesa de San Antonio»; está en el término municipal de Espiel. Linda al Norte con término de Villanueva del Duque y de las Siete Villas de los Pedroches; el levante, con don Pedro Romero Nevado; al Sur, con el río Guadalbarbo y con don Manuel Pérez y al Poniente con don Joaquín Berengena Redondo; separado hasta la junta de los arroyos por el llamado de La Leguilla y desde ese punto en adelante por la mojonera establecida con la finca del señor Berengena. Mide novecientos sesenta hectáreas, veinte áreas y sesenta centiáreas. Está destinado a monte bajo con algunos chaparros y alcornoques y un pequeño huerto.

Tiene una casa cortijo de ochenta metros cuadrados; una cisterna de cuarenta metros cuadrados que pertenece a Juan Manso Rodríguez y varios corrales de colmenares.

Y por medio del presente edicto se convocan a las personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Fuente Obejuna, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—José María Luque.—El Secretario, José Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA